

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

217-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Comité Pro-Mejoras “Santa Isabel” Franja 8 Etapa 1” a favor de sus copropietarios	2
218-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Curiqingue I Etapa”, a favor de sus copropietarios	18

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales	35
003-2025-CM Cantón Penipe: Reformatoria a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	42
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza que establece la institucionalización de la exposición de muebles, decoración y ebanistería en madera “Expo San Antonio de Ibarra”	78

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPB-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Bellavista - Cantón Paquisha: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	89
--	----



ORDENANZA No. 217-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

Que el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

Que el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”;*

Que el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de*

competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";

Que el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: *"(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)"*;

Que el artículo 486 del COOTAD establece que: *"Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)"*;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala *"En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje."*;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante

ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

- Que** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) *La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)”;*
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) *Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;*
- Que** el Libro IV.7, Título II de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que** el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que** el artículo 3728 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 establece: “**Ordenamiento territorial.** - *La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;*

- Que** los artículos 2531.1 y 2531.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el artículo 2531.12. del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”*;
- Que** el artículo 2531.14. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”*;
- Que** el artículo 2531.20. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”*
- El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)”*;
- Que** el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;
- Que** mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de resolución de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral, determinado en el Título II “De la

Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la planificación de la ciudad;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

Que mediante Oficio Nro. EPMMOP-GOM-2024-1143-O, de 02 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Ismael Santiago Campoverde Borja, Gerente de Operaciones de Movilidad de la EPMMOP informa: *“(…) se remite el plano digital actualizado en formato (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial del asentamiento denominado: Comité Pro-Mejoras Barrio “Santa Isabel” Franja 8 etapa 1”;*

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0314-OF, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Freddy Roberto Nieto Guayasamín, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, señala que la Dirección Metropolitana de Gestión de riesgos “se ratifica en lo descrito en los informes (...) I-024-EAH-AT-DMGR-2022 de los asentamientos (...) “Comité Promejoras “Santa Isabel” Franja 8 (Etapa 1)”.

En el informe I-024-EAH-AT-DMGR-2022 establece “Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgo frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida de terreno, en tal virtud se considera que:

*Movimientos en masa: el AHHYC “Comité Pro-Mejoras Santa Isabel (Franja 8) - Etapa 1” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Moderado Mitigable** para los lotes 01,02, 04,05,06,07,08,09,10 y 11; y un **Riesgo Alto Mitigable** para el lote 03”;*

- Que** mediante Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0364-R, de 14 de diciembre de 2022, suscrito por Mgs. José Sebastián Duque Martínez, Director Metropolitano de Catastro Subrogante, de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, resuelve *“Rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 5059079, clave catastral Nro. 32805-02-012, ubicado en la parroquia Chillogallo (ahora Turubamba), cantón Quito, provincia de Pichincha, propiedad de la señora María del Rocío Pachacama Tipán y Otros, tiene una superficie según escritura de 4.700,00 m², en el cual existe una diferencia de áreas de 1.042,83 m², quedando por tanto la superficie a regularizarse en 3.727,17 m²”*; debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de diciembre de 2024;
- Que** mediante Informe de Regulación Metropolitana Nro. 828280 de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por el Sr. Ramiro Montalvo proporciona los datos correspondientes al predio Nro. 5059079;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-4311-O de 12 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano, Administrador Zonal Quitumbe, informa: *“(...) sírvase encontrar adjunto al presente, el informe técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-171 e informe Nro. AZQ-DGT-UTV-IRV-2021-144, emitido por la Unidad de Territorio y Vivienda, los cuales contienen la información correspondiente”*;
- Que** mediante oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1953-O, de 21 de diciembre de 2022 se convoca a MESA INSTITUCIONAL donde se aprueba mediante acta Nro. A-007-UERB-Q-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 el Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 008-UERB-Q-SOLT-2022, de 21 de diciembre de 2022, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Santa Isabel” Franja 8 Etapa 1, a favor de sus copropietarios.

El informe 008-UERB-Q-SOLT-2022, de 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Coordinador de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, zonal Quitumbe y Eloy Alfaro, se justifica la tenencia legal de la propiedad y en su parte pertinente sugiere que: *“De conformidad a lo establecido en el artículo 3716 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que dispone: “Declaratoria del Interés Social de los Asentamiento Humanos de Hecho y Consolidados”, y del análisis de la información proporcionada por los moradores mediante la aplicación de la encuesta socioeconómica y de la información levantada y verificada en campo, se sugiere que se considere al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Santa Isabel” Franja 8 Etapa 1, como un asentamiento de INTERÉS SOCIAL.”*;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0021-M, de 22 de enero de 2024, suscrito por Arq. José Adolfo Morales Rodríguez SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, remite el informe técnico de factibilidad de zonificación Nro. IT-SHOT-DMOT-2024-0025 de 06 de septiembre de 2023 donde informa: “ (...) *Del análisis técnico realizado, el informe de factibilidad de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado ‘‘ Santa Isabel - Franja 8 , etapa I ‘‘, y, a la normativa urbanística asignada al predio Nro. 5059079 en el Plan de Uso y Gestión de Suelo , se concluye que la clasificación del suelo mantendrá considerando lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigente.*

En relación a los usos de suelo, formas de ocupación y edificabilidad se propone mantenerse en Residencial de Baja Densidad 1 (D202-60 (VU)) en el sector consolidado; y Protección Ecológica (PQ) para el sector occidental que colinda con la quebrada Caupicho (Mapa Nro. 1 y Tabla Nro. 4), en tal sentido la normativa se mantiene respecto a lo determinado en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: “*Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;*

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana

No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

"(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a "... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...", en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD";

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2025-022, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 8 de mayo de 2025, emitió dictamen favorable para primer debate, para conocimiento de este Proyecto de Ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO "COMITÉ PRO-MEJORAS "SANTA ISABEL" FRANJA 8
ETAPA 1" A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 5059079, su Franja de Protección por Rivera del Río (Área Municipal), mantener su aprovechamiento urbanístico sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio "Santa Isabel" Franja 8 Etapa 1, ubicado en la parroquia Turubamba, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio "Santa Isabel" Franja 8 Etapa 1, ubicado en la parroquia Turubamba.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio "Santa Isabel" Franja 8 Etapa 1, ubicado en la parroquia Turubamba, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el Plano y en este instrumento; por tanto; solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

N.º de Predio:	5059079		
Clave Catastral:	32805 02 012		
Área útil de Lotes	1.968,54	m ² .	52,82%
Franja de Protección por Rivera de río en lotes:	747,84	m ² .	20,06 %
Franja de Protección por borde superior de talud en lotes	284,45	m ² .	7,63%
Franja de Protección por Rivera de Río (Área Municipal):	726,34	m ² .	19,49%
Área bruta del Terreno (Área Total):	3.727,17	m ² .	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 11 signados del uno (1) al once (11), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 5059079, es la que consta en la Resolución de Regularización de Excedentes o Diferencia de Áreas de terreno No. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0364-R, de 14 de diciembre de 2022, emitida por el Director Metropolitano de Catastro Subrogante, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de diciembre de 2024.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. – El aprovechamiento Urbanístico del predio 5059079 es:

Componente Estructurante	Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano	(SU) Suelo Urbano
Componente Urbanístico	Uso de Suelo específico:	(RUB-1) Residencial urbano de Baja Densidad – Tipo 1	(PE) Protección Ecológica
Edificabilidad Básica	Código de Edificabilidad:	D23 (D202-60 (VU))	A120 (PQ)
	Lote mínimo:	200 m ²	N/A
	Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica	N/A

Los lotes fraccionados mantendrán su aprovechamiento urbanístico; componente urbanístico y edificabilidad básica en: **D23 (D202-60 (VU))** y **A120 (PQ)**, forma de ocupación: (D) sobre línea de fábrica y N/A; lote mínimo: 200m² y N/A; número de pisos: 2 y N/A; COS planta baja: 60 % y N/A , COS total: 120 % y N/A; uso de suelo específico: (RUB-1) residencial urbano de baja densidad tipo 1 y (PE) protección ecológica.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) suelo urbano.

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la edificabilidad básica vigente, los lotes: 1 y 2.

Artículo 6.- Exoneración del porcentaje de área verde. - A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Santa Isabel” Franja 8 Etapa 1, parroquia Turubamba, conforme a la normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15%) como contribución de áreas verdes, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social.

Artículo 7.- De la Franja de Protección por Rivera del Río (área municipal). - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Santa Isabel” Franja 8 Etapa 1, de manera libre y voluntaria transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de área municipal (Franja de Protección por Rivera del Río), un área total de 726,34 m², de conformidad al siguiente detalle:

Franja de Protección por Rivera del Río (Área Municipal)					
Franja de Protección por Rivera del Río (Área Municipal)		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE 726,34 m ²
	Norte:	Propiedad Particular	----	31,30 m	
	Sur:	Pasaje S50D	----	34,69 m	
	Este:	Lote 1 Lote 2	14,16 m en LD 11,00 m en LD	25,16 m LD	
	Oeste:	Rivera del Río	----	27,14 m en LD	

Artículo 8.- Lotes afectados por Franja de Protección por Rivera del Río. - Los lotes números 1 y 2 se encuentran afectados en su totalidad, y el lote 3 en un 98,61% por la Franja de Protección por Rivera del Río, conforme el oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-0853-O, de 18 de abril de 2023, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, estos lotes por su grado de afectación se los identifica, más no podrán ser transferidos.

Artículo 9.- Lote afectados por Franja de Protección por Borde Superior de Talud.- En el caso del lote 4, que se encuentra afectado por la Franja de protección por borde superior de Talud, establecida en el Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMC-USIGC- 2021-0530-M de 30 de junio de 2021, Informe de Accidentes Geográficos, STHV-DMC-USIGC-2021-0448-M de 25 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Metropolitana de Catastros, dicho lote podrá ser adjudicado debido a que contiene un área útil; sin embargo, se identifica en plano su grado de afectación, por lo que en dicha área de afectación estarán impedidos de realizar cualquier tipo de construcción de acuerdo a la normativa vigente.

Sin embargo, de las observaciones sobre las afectaciones de los lotes indicados en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ordenanza, se aprueba el fraccionamiento de los mismos inclusive, en razón de que esto permite identificar a los lotes con su respectiva superficie y linderos.

Artículo 10.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Santa Isabel” Franja 8 Etapa 1, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-024-EAH-AT-DMGR-2022, de 21 de octubre de 2022, en el cual, califica en el numeral 6.1, ratificando mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0314-OF, de 28 de febrero de 2023, referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“(...) Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

***Movimientos en masa:** el AHHYC “Comité Pro Mejoras Santa Isabel (Franja 8) – Etapa 1” presenta frente a deslizamientos un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11; y un Riesgo Alto Mitigable para el lote 03.”;*

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio “Santa Isabel” Franja 8 Etapa 1, parroquia Turubamba, se realiza en exclusiva consideración en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusivamente de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003 – 2024, sancionada el 12 de mayo de 2024 que contiene la Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 11.- Del bloqueo de predios. – La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con el bloqueo del predio del Asentamiento, una vez que se encuentre inscrita la Ordenanza en el Registro de la Propiedad, con la finalidad de que la situación legal del Asentamiento

no cambie en el proceso de Post Ordenanza; siempre y cuando la Unidad Especial Regula tu Barrio, lo solicite debidamente motivado.

Artículo 12.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio "Santa Isabel" Franja 8 Etapa 1, parroquia Turubamba, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público, misma que será entregada a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" para realizar la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del Área Municipal a favor del Municipio.

Artículo 13.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición y adjudicación administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo No. I-024-EAH-AT-DMGR-2022, ratificado mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0314-OF, de 28 de febrero de 2023, el asentamiento deberá cumplir las siguientes recomendaciones específicas:

- Debido a las condiciones reconocidas en los lotes 01, 02, 03, 04 y 05, se dispone como medida de mitigación mantener los retiros correspondientes de los accidentes geográficos conforme lo estipule la entidad metropolitana encargada de catastros.
- Los propietarios de los lotes que tienen o presentan cortes en el terreno deben implementar las medidas de mitigación adecuadas tal como obras de protección de los taludes.
- Se dispone que los propietarios y/o poseionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras Barrio "Santa Isabel" Franja 8 Etapa 1, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente en materia de territorio y ordenamiento territorial
- La Unidad Especial "Regula tu Barrio" deberá comunicar a la comunidad del AHHYC Comité Pro-Mejoras Barrio "Santa Isabel" Franja 8 Etapa 1, lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. – La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá dos ejemplares al representante del Asentamiento, Unidad Especial Regula tu Barrio, Administración zonal correspondiente y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.07.08 15:56:30
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 120 ordinaria de 25 de marzo de 2025 (primer debate); y, No. 142 ordinaria de 8 de julio de 2025 (segundo debate).

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.07.08
15:56:46 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 8 de julio de 2025.

EJECÚTESE:

Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de julio de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 8 de julio de 2025.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.08 15:57:08
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 218-2025-AHHC****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

Que el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”;*

Que el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias;*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;*

- Que** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*;
- Que** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que** en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) *Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)*”;
- Que** el artículo 486 del COOTAD establece que: “*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “*En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la

competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: *“(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente (...);”*

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición Cuarta establece: *“(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”*;

Que el libro IV.7., Título II de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;

Que el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de

hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;

Que el artículo 3728 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece: *“Ordenamiento territorial. - La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;*

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.12. del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;*

Que el artículo 2531.14. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;*

Que el artículo 2531.20. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”*

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...);

Que el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral, determinado en el Título II “De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la planificación de la ciudad;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.”*

“En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

- Que** mediante oficio No. 1126-EPMMOP-GP-2022-OF, de 23 de septiembre de 2022, el Gerente de Planificación de la EPMMOP, remite el plano actualizado que corresponde a la designación de nomenclatura vial del asentamiento “Curiquingue I Etapa”;
- Que** mediante Informe Técnico N° GADDMQ-AZVCH-2022-0120-IT, del 19 de octubre de 2022; la Administradora Zonal los Chillos, informa: *“CALLE FLOR DE PASCUA: Actualmente según trazado vial del sector de 12.00m de ancho de vía total, medido a 6.00m desde el eje a línea de fábrica, determinándose una afectación promedio de 0.50m de fondo, por todo el frente a esta vía. La línea de fábrica se medirá a 2.00m del bordillo existente frente a esta vía. CALLE S/N: Actualmente según trazado vial del sector de 12.00m de ancho de vía total, medido a 6.00m desde el eje a línea de fábrica, determinándose una afectación variable de 0.50m a 0.20m de fondo. La línea de fábrica se medirá a 2.50m del bordillo existente frente a esta vía.”*;
- Que** mediante oficio N° GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-1934-OF, de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad remite el Informe Técnico N° I-028-EAH-AT-DMRG-2022, el mismo que establece la calificación de riesgo conforme al siguiente detalle: **Movimientos en masa:** el AHHYC “Curiquingue I” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Bajo Mitigable** para los todos los lotes;
- Que** mediante Informe Técnico N° IT-STHV-DMPPS-2022-196, remitido con oficio N° STHV-DMPPS-2022-0968-O, del 30 de noviembre del 2022, por la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento del Suelo, donde establece *“(…) Con la información constante en el presente informe técnico, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo, competente en materia de aprovechamiento urbanístico, considera pertinente ratificar la clasificación de suelo rural; sin embargo se sugiere un cambio en el uso del suelo de Agrícola Residencial (ARR) a Residencial Rural 2 (RR2) y mantener la zonificación de A3 (A2502-10). Con los antecedentes descritos, se emite el presente informe técnico de factibilidad de cambio de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado “Curiquingue I etapa”, con el fin de continuar el proceso de regularización que corresponde.”*;

- Que** mediante Memorando No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-2274-M, de 12 de diciembre de 2022, de regularización de áreas, la Jefe de la Unidad de Gestión Catastral, remite el Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2022-4243, en relación al predio 594162, adjuntando las respectivas Cédula Catastrales, las mismas que fue legalmente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- Que** en la Mesa Institucional de 29 de diciembre del 2022 aprobó el Informe Socio organizativo Legal y Técnico No. UERB-OC-SOLT-2022-008, de 23 de diciembre de 2022, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: "Curiquingue I Etapa", a favor de sus copropietarios;
- Que** mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:
- "Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1225.8 del Código Municipal, que se refiere únicamente a "... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...", en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD";*
- Que** mediante oficio No. STHV-2023-1663-O de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, remite el informe técnico No. IT-STHV-DMPPS-2023-0239, de 20 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento del suelo de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, referente a la factibilidad de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa";

Que mediante informe Nro. UERB-OC-IT-2024-022, de 19 de agosto de 2024 que contiene un alcance al SOLT No. UERB-OC-SOLT-2022-008, de 23 de diciembre de 2022, suscrito por el Coordinador y Analista técnica de la Coordinación desconcentrada de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", Oficina Central, en el cual se concluye:

"En cumplimiento a la Resolución No. SGC-ORD-024-COT-019-2024 de 11 de junio de 2024, la cual en su parte pertinente resuelve: "Remitir el expediente del Proyecto de Ordenanza a la Unidad Especial Regula Tu Barrio, para que actualice su texto con la normativa más favorable", se procedió a la actualización del siguiente informe. Informe de Regulación Metropolitana (IRM)

En este sentido, se deja sin efecto el Informe Técnico No. UERB-OC-2023-034 Alcance al Informe SOLT No. UERB-OC- SOLT-2022-008 de 06 de diciembre de 2023.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Curiquingue I Etapa" mantiene la edificabilidad vigente en la actual Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003 – 2024 de 12 de mayo de 2024, la cual es D11 (D302-50(VU)), sin lotes por excepción, con un lote mínimo de 300 m2, forma de ocupación (D) Sobre línea de fábrica, con un uso de suelo específico (RRR) Residencial Rural Restringido, y una clasificación del suelo (SR) Suelo Rural.";

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2025-030, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 23 de junio de 2025, emitió informe para segundo debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "CURIQUINGUE I ETAPA", A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio 594162, sus pasajes, mantener la zonificación sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ubicado en la parroquia La Merced, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ubicado en la parroquia La Merced.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ubicado en la parroquia La Merced, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. - Las especificaciones técnicas del predio 594162, con la que se regulariza la presente ordenanza son:

N° de predio:	594162		
Clave Catastral:	22521 03 014		
Área Útil de Lotes	12.428,58	m2	90,19%
Área de vías internas	1.296,87	m2	9,41%
Área de Afectación Vial (macro lote)	55,05	m2	0,40%
Área Bruta del Terreno (Área Total):	13.780,50	m2	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 25, signados del uno (1) al veinte y cinco (25), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 594162, es la que consta con Cédula Catastral en unipropiedad N° 17971, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro el 11 de diciembre del 2022, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 19 de diciembre de 2023.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. - El aprovechamiento urbanístico del predio 594162 es:

Código de Edificabilidad básica:	D11 (D302-50(VU))
Lote mínimo:	300 m2
Forma de Ocupación:	(D) Sobre línea de fábrica
Uso Suelo específico:	(RRR) Residencial Rural Restringido
Clasificación del Suelo:	(SR) Suelo Rural

Los lotes fraccionados mantendrán su aprovechamiento urbanístico en: D11 (D302-50(VU)); Forma de Ocupación: (D) Sobre línea de fábrica; Lote Mínimo: 300 m2; Número de Pisos: 2 pisos; COS planta baja 50%; COS total 100%; Uso de Suelo Específico: (RRR) Residencial Rural Restringido.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente (SR) Suelo Rural.

Artículo 5.- Exoneración del porcentaje del área verde. - A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ubicado en la parroquia La Merced, conforme a la normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15%) como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de Interés Social.

Artículo 6.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ubicado en la parroquia La Merced, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos N° I-028-EAH-AT-DMRG-2022, en el cual, califica en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

*“**Movimientos en masa:** el AHHYC “Curiquingue I” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Bajo Mitigable** para los todos los lotes”*

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Curiquingue I Etapa”, ubicado en la parroquia La Merced, se realiza en exclusiva consideración en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Artículo 7.- De los pasajes.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Curiquingue I Etapa”, ubicado en la parroquia La Merced, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de treinta (31) años de existencia, con 72% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan los pasajes con los siguientes anchos:

Pasaje peatonal S6E	4,00 m
Pasaje peatonal S6H	6,00 m
Pasaje peatonal S6J	4,00 m
Pasaje peatonal S6L	3,50 m

Artículo 8.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	100%
Agua Potable:	75 %
Alcantarillado:	100%

Energía Eléctrica	100%
-------------------	------

Artículo 9.- Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ubicado en la parroquia La Merced, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizaran la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de tres (3) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ubicado en la parroquia La Merced, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 10.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Los Chillos realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 11.- Del bloqueo de predios. - Los lotes producto del presente fraccionamiento quedarán bloqueados para realizar transferencias de dominio hasta el inicio del proceso

Post ordenanza, gravamen que registrará a partir de la sanción e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo 12.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 13.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I Etapa", ubicado en la parroquia La Merced, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público e inscribir la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del área verde a favor del Municipio; así mismo, el área de afectación vial en la que se encuentra incluida el área de afectación por red de alta tensión del macrolote será transferida a título gratuito a favor del Municipio, de acuerdo a la normativa.

Artículo 14.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 15.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal Los Chillos, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos N° I-028-EAH-AT-DMRG-2022, de 23 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° GADDMQ-SGSG-2022-1934-OF, de 23 de noviembre de 2022, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Se dispone que posterior a la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I", ubicado en la parroquia La Merced, por parte del MDMQ o por gestión propia del asentamiento deben realizar las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial. Se dispone que los propietarios y/o posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Curiquingue I", ubicado en la parroquia La Merced, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

La Unidad Especial “Regula Tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Curiquingue I Etapa”, ubicado en la parroquia La Merced, lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta. - Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Curiquingue I Etapa”, ubicado en la parroquia La Merced, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Curiquingue I Etapa”, ubicado en la parroquia La Merced, notificarán a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal Los Chillos con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal Los Chillos, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Curiquingue I Etapa”, ubicado en la parroquia La Merced.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.08 15:58:39
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 92 ordinaria de 29 de octubre de 2024 (primer debate); y, No. 142 ordinaria de 8 de julio de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.08 15:58:58
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 8 de julio de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de julio de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 8 de julio de 2025.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.07.08
15:59:15 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ALCALDÍA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUALAQUIZA actualmente establece el plazo para la presentación y pago de la patente hasta enero de cada año, mientras que las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad tienen plazo para el pago del impuesto a la renta hasta marzo y abril, reflejando el valor patrimonial utilizado como base imponible para el cobro de la patente.

Se propone la modificación de la Ordenanza para ajustar los plazos de presentación y pago de la patente municipal, permitiendo que las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad puedan cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de los treinta días posteriores a las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta, garantizando coherencia y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el Cantón Gualaquiza.

En cuanto a la aplicación de las multas se debe diferenciar entre contravenciones y faltas reglamentarias establecidas sus conceptos en los artículos 348 al 351 y artículo innumerado después del artículo 351 del Código Tributario, para la adecuada aplicación del artículo 16 de la ordenanza a reformarse.

Esta exposición de motivos resalta la necesidad de armonizar los plazos tributarios municipales con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, asegurando un marco normativo que promueva la eficiencia administrativa y el cumplimiento responsable por parte de los contribuyentes; ya que no se puede aplicar una multa si los contribuyentes tienen otros plazos para el pago del Impuesto a la Renta, por lo que se presenta el proyecto de LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"

Que, el artículo 351 del Código Tributario e innumerado siguiente del mismo cuerpo normativo, señala sobre las faltas reglamentarias tributarias dispone que, constituyen la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y las sanciona con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. El pago de la multa, no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron;

Que la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo señala que en el ámbito tributario, son aplicables las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código, se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Que, en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, hace mención a las exoneraciones, donde toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimado en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no excedan de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Que, en el artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

En el artículo 37 incisos primero y segundo, del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas que obtengan rentas objeto de este impuesto incluidas las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos,

agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, y demás personas que obtengan rentas de capital distintas de las mencionadas en el siguiente inciso, y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan sido superiores a ciento ochenta mil (USD 180.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000) dólares de los Estados Unidos de América. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta.

Que, en el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, señala los plazos para declarar y pagar el impuesto a la renta, en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades, el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1 10 de abril
2 12 de abril
3 14 de abril
4 16 de abril
5 18 de abril
6 20 de abril
7 22 de abril
8 24 de abril
9 26 de abril
0 28 de abril

2. Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1 10 de marzo
2 12 de marzo
3 14 de marzo
4 16 de marzo
5 18 de marzo
6 20 de marzo
7 22 de marzo
8 24 de marzo
9 26 de marzo
0 28 de marzo

Que, mediante oficio Nro. 11489 de fecha 9 de diciembre de 2020, la Procuraduría General del Estado emita el siguiente pronunciamiento que dice textualmente en su parte final lo siguiente: “Al respecto, la Sentencia Nro. 024-16-SIN-CC- de 6 de abril de 2016, citada por la entidad consultante, la Corte Constitucional, en relación al principio de irretroactividad en materia tributaria, analizó lo siguiente: *“Lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes”*”.

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 247 de fecha 17 de febrero de 2012 se publica, la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA.

Artículo 1.- En el artículo 4 elimínese la palabra Dicha y reemplácese por la palabra “La” y luego de la palabra año, agréguese *“Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad”*.

Un segundo inciso señalando:

“Para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, deberán obtener la patente dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicia las actividades previa presentación del balance inicial; para el siguiente año fiscal, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo.”

Artículo 2.- En el artículo 5 agréguese dos literales que señalen:

“f) El Impuesto de la Patente Municipal se pagará durante el tiempo que el sujeto pasivo desarrolle la actividad económica en el cantón; por la cual se efectuará inspecciones periódicas a los establecimientos para la determinación objetiva de las correspondientes patentes por parte del Departamento de Rentas.

En el caso de cambio de domicilio tributario presentará el último pago de la patente realizada en otra jurisdicción cantonal.

g) Cuando el contribuyente no haya notificado a la Administración Tributaria, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado; por lo que se pagará el valor anual que el Departamento de Rentas haya emitido en el año que el contribuyente haya finalizado la actividad.

Artículo 3.- En el artículo 7 literal b) agréguese un inciso segundo que señale: *“Las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad y que no posean RUC, pero que ejercen actividad económica de manera permanente en el cantón deben obtener la patente anual, previa inspección del establecimiento y de la verificación de la (s) actividad (es) económica (s), por parte del departamento de rentas, más el trámite inmediato de la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas, por parte del sujeto pasivo.”*

Artículo 4.- En el artículo 9 literal c) eliminar “dentro de los treinta días de inicio del año fiscal; y,” y agréguese el siguiente párrafo.

“Para las personas naturales y sucesiones indivisas y sociedades (personería jurídica), obligadas a llevar contabilidad, el plazo para el requerimiento de la información será hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo”; de no contarse con la información del declarante, el Departamento de Rentas realizará la emisión de manera presuntiva y la correspondiente multa determinada en el artículo 13 numeral 2 de la presente ordenanza reformada”.

Artículo 5.- En el artículo 10, reemplace en el literal b) la palabra Ley del anciano por *“Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.”*

Artículo 6.- En el artículo 13 inciso primero replácese las palabras contravenciones y contravenir por *“faltas reglamentarias”*; y, agréguese la letra *“a”* antes de las palabras las disposiciones.

En el numeral 2, replácese el porcentaje 0.25% por *“7%”* y replácese tributo por *“salario básico unificado”*. Y agréguese después de retraso. Lo siguiente: *“el valor de esta multa no excederá el 100% del impuesto causado”*.

Artículo 7.- El artículo 16 replácese por lo siguiente: *“PAGO DE PATENTES DE LOS CONTRATISTAS Y ARRENDATARIOS.- Previo a la firma del contrato del adjudicado o la inscripción del contrato de arriendo en el GAD Municipal de Gualaquiza presentará el pago de la patente municipal del año en vigencia del contrato.”*

Artículo 8.- En las disposiciones generales agréguese el artículo 19 que dirá: Replácese en todos los artículos de la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza, la palabra sección por *“departamento”*.

Artículo 9.- En el artículo 17, replácese por lo siguiente: *“DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS. - El Departamento de Rentas, será el encargado de hacer cumplir la presente ordenanza.”*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas en coordinación con el Departamento de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Primera Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza.

SEGUNDA.- Por esta única vez el pago de la patente de las personas naturales y jurídicas obligados a llevar contabilidad se permitirá hacer los pagos dentro del plazo de Art 1 inciso segundo de la presente reforma

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente reforma entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de febrero del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 25 de abril del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 28 de abril del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 28 de abril del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA N° 003-2025-CM**REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENIPE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Penipe vive un proceso de cambio político cuyo fin es garantizar el equilibrio de las fuerzas políticas que garanticen la estabilidad político-institucional y coadyuven al desarrollo sostenible de la circunscripción territorial y con ello la plena vigencia de los tipos de autonomía; así como, de los principios de la administración pública. De igual forma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe será un territorio con estructura equilibrada, sostenible, justa, segura, humano, inclusiva, participativa, de justicia social, que promueva el desarrollo productivo, social, económico, turístico, siendo un modelo de gestión exitoso a nivel nacional.

En la Constitución de la República del Ecuador se consagra el principio de autonomía como uno de los elementos esenciales de protección de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asegurando que las autoridades locales ejerzan sus atribuciones sin interferencias indebidas de otros niveles de gobierno, también se garantiza la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial. Esta ordenanza se propone en conformidad con lo estipulado en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), para garantizar un procedimiento parlamentario dinámico, y sus miembros ejerzan sus facultades de legislar y fiscalizar, así como formular, regular, aprobar actos normativos, orientados a cumplir los objetivos institucionales del mandato ciudadano.

En este sentido, el ejercicio del poder gobernante debe estar vinculado con las necesidades ciudadanas que requieren la evolución institucional. Por esta razón es necesario fortalecer el proceso de iniciativa normativa, regular de forma adecuada el comportamiento de las autoridades que integran el primer poder del cantón: el legislativo. En definitiva, el órgano legislativo cantonal debe poseer reglas o principios claros que garanticen un ordenamiento jurídico eficaz.

Además, en las sesiones del pleno del Concejo Municipal, se toman decisiones de trascendental importancia para el cantón, las que se debe evitar la presencia de un trámite burocrático que retarde el cumplimiento de sus fines. El requerimiento urgente es guardar las solemnidades legales presentes en normas superiores como la Constitución de la República y COOTAD, con el fin de mejorar el procedimiento parlamentario definido, estableciendo el orden, prioridad en las acciones y comportamiento de las personas y así garantizar el derecho que tiene la mayoría para decidir, el derecho de la minoría para ser oída y la obligación que tienen los ausentes para cumplir.

En cifras, este GAD suele tener un mínimo de 63 sesiones al año, en las que se conocen temas indispensables para el normal desempeño, tanto del Concejo Cantonal, como de la población. Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar exige cada vez más, que los actos que emanan

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. En el marco de la autonomía política-administrativa y el objetivo de cumplir la visión institucional en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía, resulta necesario actualizar la normativa que regula el Concejo Municipal.

En último lugar, desde el 2010 la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Penipe no ha sufrido cambio o reforma alguna. Esto refleja un proceso de 14 años que la ordenanza se ha mantenido estática, aunque tenga una serie de deficiencias. A la par, que el COOTAD si ha sufrido al menos 34 modificaciones desde su promulgación hasta el 2024. En procura de aquello, se presenta esta iniciativa normativa que recoge el procedimiento parlamentario, legislativo, la estructura y las obligaciones de cada uno de los actores del quehacer legislativo cantonal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Qué, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución";

Que, el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos Autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición Constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o

alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los gobiernos municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina: **Ámbito.-** Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el artículo 5 del COOTAD, determina: **Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el literal a) del artículo 6 del COOTAD, determina: **Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, el artículo 7 del COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d) y r) del COOTAD determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y

poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 326 del COOTAD tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 del COOTAD, en el inciso primero determina: "Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, determina que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones;

Que, el artículo 167, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente prescribe: "...En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre".

Que, el artículo 167.1, ibídem, dice: "En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación. Para el caso de asambleístas, de no existir más candidatos principales ni suplentes en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional. En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles principales y suplentes de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el candidato o candidata correspondiente de la siguiente lista más votada".

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 012-15-CP/14 (2015): trató sobre la intervención del Ejecutivo Nacional y su relación con el procedimiento legislativo cantonal. La Corte aclaró que el Ejecutivo Nacional no puede intervenir de manera directa en el proceso legislativo cantonal, salvo en los casos establecidos por la Constitución, como la revisión de actos que contravengan la ley o principios constitucionales. Se reafirmó que los GAD

cantoniales tienen autonomía para elaborar y aprobar sus propias ordenanzas, de acuerdo con sus competencias. La Corte estableció que el proceso legislativo cantonal debe seguir una serie de normas y procedimientos que aseguren la participación de los ciudadanos, respetando los derechos de las comunidades y pueblos.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 001-16-CP/16 (2016): abordó el procedimiento legislativo de los Concejos Cantonales y sus competencias en el ámbito del derecho a la consulta previa en relación con las comunidades y pueblos indígenas. La Corte destacó que los Concejos Cantonales deben cumplir con el principio de consultar a las comunidades y pueblos indígenas cuando se tomen decisiones que puedan afectarlos, especialmente cuando se trate de ordenanzas que afectan directamente sus territorios, derechos y costumbres. Este fallo puso énfasis en el principio de autonomía territorial y la obligación de los GAD cantonales de respetar los derechos colectivos y los procedimientos adecuados de consulta.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 018-18-CP/18 (2018): evaluó la autonomía de los GAD cantonales en el contexto del procedimiento legislativo y el control de los actos administrativos realizados por estos entes, así como la exigencia de transparencia y rendición de cuentas. La Corte reafirmó que el procedimiento legislativo cantonal debe garantizar transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos. Se enfatizó que las ordenanzas municipales deben ser aprobadas mediante el procedimiento previsto en la ley, respetando los derechos de las personas y sin alterar el orden constitucional.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 005-13-CP/19 (2019): abordó el procedimiento legislativo cantonal en relación con la competencia de los Concejos Cantonales para aprobar ordenanzas locales, y la intervención de la función judicial en el control de estas ordenanzas. Se reafirmó el principio de autonomía cantonal y el derecho de los GAD cantonales a dictar normas que se ajusten a sus competencias, siempre dentro del marco de la Constitución. La Corte precisó que las ordenanzas municipales no pueden contravenir derechos garantizados por la Constitución y deben respetar los principios de jerarquía normativa, subordinación a la Constitución y el principio de igualdad. En este sentido, se estableció que el control de la constitucionalidad de las ordenanzas municipales puede ser llevado a cabo por la Corte Constitucional si es que se presentan posibles violaciones a derechos fundamentales o principios constitucionales.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 19-19-IN/20 (2020): trató el tema de las ordenanzas cantonales y el procedimiento de control de constitucionalidad. En este caso, la Corte destacó la importancia de que los GAD cantonales actúen dentro del marco de sus competencias y que sus decisiones sean revisadas en cuanto a la conformidad con la Constitución, de forma que no se vulneren derechos fundamentales de los ciudadanos. La Corte reiteró que las ordenanzas municipales deben ser dictadas dentro del marco de las competencias de los GAD cantonales, y que las leyes nacionales prevalecen en caso de contradicción. La sentencia subrayó que las ordenanzas aprobadas en los cantones deben respetar los principios constitucionales y garantizar la participación ciudadana.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 06842 de fecha 27 de noviembre del año 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 111, de fecha 30 de diciembre del año 2019, ante una consulta realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y ratificado mediante oficio 11774, de fecha 24 de diciembre del año 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 390, de fecha 11 de febrero de 2021, ante una consulta realizada por la Municipalidad del cantón Paltas, manifiesta que al no existir una norma expresa en lo referente al tiempo de duración del cargo de Vicealcalde o Vicealcaldesa que debe ser elegido en la sesión inaugural del Concejo Municipal, concluye indicando, que en virtud de la autonomía política de los GAD, prevista en los artículos 5, segundo inciso y 57, letra a) del COOTAD, corresponde al concejo municipal establecer, mediante ordenanza, el período de duración del cargo de vicealcalde.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa Constitucional y legal en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENIPE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Penipe, como parte de la función de legislación, normatividad y fiscalización, a fin de establecer un funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como determinar los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 2.- Ámbito.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Municipal de Penipe.

Artículo 3.- Actos decisorios.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, contendrán una explicación clara sobre los fundamentos de hecho, sustentos técnicos, financieros de ser el caso y la fundamentación jurídica que respalde las decisiones adoptadas, que garanticen el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos que optimicen la gestión municipal.

Artículo 4.- Facultad Normativa.- La facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación No. 157, contenida en el Registro Oficial 680, publicada el 09 de febrero de 1984.

Artículo 5.- Facultad Fiscalizadora.- Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del Ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del

Ecuador y la Ley, en aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

TÍTULO I Generalidades

CAPÍTULO I Atribuciones y Prohibiciones

Artículo 6.- Integración.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente; y,
- b) Por las y los concejales.

Artículo 7.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; así como las que se prevean en otras normas vigentes.

Artículo 8.- Prohibiciones del Concejo Municipal.- Las prohibiciones del Concejo Municipal son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; así como las que se prevean en otras normas vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I DEL ALCALDE O ALCALDESA

Artículo 9.- Alcalde o Alcaldesa.- Es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, sus deberes, atribuciones y prohibiciones son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 10.- Informe de delegaciones.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa, delegue a una o un concejal, actividades en las que existan decisiones que comprometan recursos o asistencia a eventos interprovinciales o internacionales, lo actuado mediante delegación, será puesto en conocimiento del seno del Concejo Municipal, en la siguiente sesión ordinaria luego de cumplido dicho delego.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas. Se exceptúan las delegaciones realizadas a empresas públicas propias de la Municipalidad, entidades adscritas y desconcentradas.

SECCIÓN II DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA

Artículo 11.- Designación del vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe y será elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros en la sesión inaugural, de acuerdo al principio de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.

Artículo 12.- Atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

En cuanto a las prohibiciones, son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Esta designación no implica la pérdida de la calidad de concejal.

Artículo 13.- Duración de sus funciones.- El vicealcalde o vicealcaldesa durará en sus funciones como tal, el tiempo que comprende la mitad del período para el cual fue electa(o) la alcaldesa o alcalde desde el inicio del período, con la posibilidad de ser reelegido(a)

Cumplido este tiempo el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros una nueva Vicealcaldesa o un nuevo Vicealcalde, quien durará en sus funciones hasta la finalización del período para el cual fue electo (a) la alcaldesa o el alcalde.

La designación o cese de funciones como vicealcaldesa o vicealcalde, no implica la pérdida de la calidad de concejal.

SECCIÓN III DE LAS Y LOS CONCEJALES

Artículo 14.- Atribuciones y prohibiciones.- Las atribuciones y prohibiciones son los que se encuentran señalados expresamente en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas vigentes.

Artículo 15.- Responsabilidad de las y los concejales.- Las y los concejales ejercerán una función pública al servicio del cantón, serán responsables de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones ante las autoridades competentes y la ciudadanía; así como, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes, de acuerdo a la Constitución de la República del

Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas vigentes.

Artículo 16.- Incumplimientos.- Además de lo que determina la Ley, serán sancionados las y los concejales que incurran en los siguientes incumplimientos:

a) Inasistencia injustificada a las sesiones válidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal o de comisiones; para la justificación de las inasistencias a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia del edil sean inherentes al cargo de concejal, o que sea por cuestiones de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de tener tres o más inasistencias consecutivas a las sesiones del Seno Concejo Municipal o de comisiones, se procederá conforme lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

b) Faltar de palabra o de obra al alcalde o alcaldesa, concejales, servidores municipales o a la ciudadanía;

Artículo 17.- Sanciones.- En el caso de que las o los concejales incurran en el incumplimiento descrito en el literal a) del artículo 16, la Comisión de Mesa, previo informe de la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano y certificación Secretaría de Concejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante informe remitido a la Dirección Financiera:

a) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Concejo Municipal, se sancionará con el 10% de descuento de la remuneración total.

b) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Comisión, se sancionará con el 5% de descuento de la remuneración total.

En caso de que las o los concejales incurran en el incumplimiento establecido en el literal b) del artículo 16, la Comisión de Mesa podrá imponer una amonestación escrita.

En caso de que las o los concejales no permanecieren en las sesiones conforme a lo previsto en el artículo 44, la sanción será del 5% de la remuneración total.

Artículo 18.- De las jornadas de trabajo.- Las y los concejales laborarán por lo menos cuarenta (40) horas semanales, en reuniones en el seno del Concejo, en las comisiones, o en otras actividades inherentes a su función. Esta jornada incluirá, de forma obligatoria, un tiempo destinado a la atención ciudadana. Cuando las y los concejales realicen o cumplan delegaciones internacionales presentarán informes de sus actividades al seno del Concejo Municipal.

Artículo 19.- Cesación de funciones de las y los concejales.- Los concejales y concejalas serán cesados por las siguientes razones:

a) Por terminación del período para el que fueron electos;

b) Por renuncia;

c) Por remoción efectuada conforme al trámite previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

d) Por revocatoria del mandato;

e) Por sentencia penal condenatoria, debidamente ejecutoriada;

- f) Por muerte; y,
- g) Por los demás casos previstos en la Ley.

SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 20.- Designación de la o el secretario del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal en la sesión inaugural, una vez que se elija a la o el vicealcalde, procederá a la elección de una o un secretario de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa. La terna estará integrada por hombres y mujeres que deberán poseer el título de Abogado/a de los Tribunales de la República, así como estar en capacidad para desempeñar el cargo. Una vez posesionado asumirá inmediatamente sus funciones.

Artículo 21.- Ausencia temporal o definitiva.- En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Secretario del Concejo Municipal, será reemplazado por un funcionario(a) de la Municipalidad que cumpla con el perfil del cargo para que ejerza las funciones de secretario(a) Ad-Hoc, hasta que el titular se reincorpore a sus funciones o se realice la elección de la nueva persona que ejercerá este cargo.

Artículo 22.- Votación.- Para la designación de la o el secretario se requiere el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal, en caso de empate el alcalde o alcaldesa tendrá voto dirimente y será el último en votar.

Artículo 23.- Funciones de la o el secretario del Concejo Municipal.- Son funciones de la o el Secretario del Concejo Municipal, las siguientes:

- a. Dar fe de los actos del Concejo Municipal;
- b. Elaborar conjuntamente con el alcalde o alcaldesa, el orden del día correspondiente para las sesiones de Concejo Municipal;
- c. Entregar a las o los concejales el orden del día de las sesiones de Concejo Municipal, acompañado de toda la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en los tiempos fijados para cada sesión; en caso de que la convocatoria se la efectúe de forma electrónica, se deberá enviar digitalmente la misma y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día sumillado o firmado electrónicamente por el alcalde o alcaldesa o su delegado;
- d. Constatar el quórum respectivo para el inicio de la sesión de Concejo Municipal, por pedido del alcalde o alcaldesa; o de la Comisión de Mesa a pedido de la o el presidente;
- e. Recibir y tomar nota de las mociones que sean presentadas por los integrantes del Concejo Municipal, para su discusión dentro de la sesión;
- f. Tomar y registrar las votaciones de los miembros del Concejo Municipal en cada sesión; así como proclamar los resultados obtenidos;
- g. Leer los documentos que se soliciten por parte de las o los concejales, previa disposición del alcalde o alcaldesa;
- h. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo Municipal;
- i. Atender el despacho del Concejo y Concejales;

- j. Conferir copias certificadas de los documentos relacionados con los actos decisorios del Concejo Municipal;
- k. Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo Municipal;
- l. Llevar la correspondencia de los documentos generados por el Concejo Municipal;
- m. Llevar el registro de convocatorias y notificaciones al Concejo, Comisiones y Concejales;
- n. Elaborar resoluciones de Concejo Municipal y comunicar a los funcionarios intervinientes;
- o. Recibir por escrito la denuncia del procedimiento de remoción de cualquier autoridad de elección popular del GADMCP, observando la correcta presentación del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 336 inciso primero del COOTAD;
- p. Cumplir las funciones de Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación.
- q. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia le asignen las autoridades correspondientes (Concejo Municipal); y,
- r. Llevar un registro de atrasos, ausencias, faltas de las y los concejales en las sesiones.

TÍTULO II Integración y Organización del Concejo Municipal

CAPÍTULO I Comisiones del Concejo Municipal

Artículo 24.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

SECCIÓN I Comisiones Permanentes

Artículo 25.- Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: a) la Comisión de Mesa; b) la de Planificación y Presupuesto; c) la de Equidad y Género; d) la de Legislación y Fiscalización; y, e) la de Participación ciudadana. f) la de Educación, Cultura, Salud, Turismo, Patrimonio y Deporte; g) la de Obras Públicas; h) la de Seguridad Ciudadana y Electrificación; i) la de Tránsito y Seguridad vial. (Se pueden incorporar otras comisiones que a juicio del concejo sean necesarias).

Artículo 26.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el alcalde o alcaldesa, quien la preside, y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el alcalde o alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Artículo 27.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde o alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 28.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Artículo 29.- Comisión de Equidad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis o informes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Artículo 30.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes y socializar e informar sobre:

- a) Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;

b) Investigar e informar sobre denuncias que se presenten contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Artículo 31.- Comisión de Participación Ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

a) Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana;

b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y,

c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

Artículo 32.- Comisión de Educación, Cultura, Salud, Turismo, Patrimonio y Deporte.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis o informes sobre:

a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de educación, cultura, salud, turismo, patrimonio y deporte en el territorio, en virtud de las competencias establecidas para los gobiernos municipales;

b) Las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural, de salud, turismo, patrimonio y deporte;

c) A las políticas y acciones que promuevan la cultura, la salud, el turismo, el patrimonio y el deporte;

d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal en función de la cultura, la salud, el turismo, el patrimonio y el deporte;

e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de cultura, salud, turismo, patrimonio y el deporte a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas en coordinación con las entidades desconcentradas en territorio.

Artículo 33.- Comisión de Obras Públicas.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis o informes sobre:

a) El seguimiento y fiscalización de la obra pública edificada con recursos del Gad Municipal en virtud de las competencias establecidas para los gobiernos municipales;

b) Conocimiento referente a los instrumentos correspondientes a la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo local, obras y servicios a ser ejecutados por el GAD Municipal de Penipe.

c) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de gestión de los servicios públicos en los que se comprometa los recursos del GAD Municipal de Penipe para obra pública.

Artículo 34.- Comisión de Seguridad Ciudadana y electrificación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis o informes sobre:

a) El seguimiento y fiscalización referente a los instrumentos correspondientes a la formulación de planes, programas y proyectos de gestión de riesgos;

b) El seguimiento y fiscalización referente a los instrumentos correspondientes a la formulación de planes, programas y proyectos de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

c) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de gestión en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 35.- Comisión de Tránsito y Seguridad Vial.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis o informes sobre:

a) El seguimiento y fiscalización referente a los instrumentos correspondientes a la formulación de planes, programas y proyectos relacionados a la movilidad, tránsito y transporte en el cantón.

b) Conocimiento de los temas que a criterio del Concejo o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización;

Artículo 36.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la Comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo municipal.

Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el alcalde o alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Artículo 37.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejalas, a excepción de la Comisión de Mesa. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejalas de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrar. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetarán los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II Comisiones Especiales

Artículo 38.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Artículo 39.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá el concejal o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN III Comisiones Técnicas

Artículo 40.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional específico y el tiempo de duración.

Artículo 41.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis, no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV Disposiciones Comunes de las Comisiones

Artículo 42.- Distribución del trabajo.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el alcalde o alcaldesa, el Concejo o por iniciativa propia de la Comisión, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberá rendir los informes correspondientes.

Artículo 43.- Ausencia de concejales o concejales.- Las concejales o concejales que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la Comisión.

Artículo 44.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Artículo 45.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Proponer al Concejo, proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 46.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;

k) Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,

l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Artículo 47.- Asistencia técnica a las comisiones.- A cada una de las sesiones de comisiones será obligatoria la asistencia de los directores departamentales debidamente convocados, quienes en caso de imposibilidad de asistir, delegarán a un funcionario/servidor de su Dirección, con al menos tres horas de anticipación a la hora señalada para la instalación de la misma, quienes deberán encontrarse al tanto de los asuntos a tratarse, y concurrirán con la documentación correspondiente, en caso de no hacerlos se procederá de conformidad con el artículo precedente en su literal k.

Artículo 48.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutoria, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio o informe para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios o informes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el término o plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntará los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la Comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar verbalmente a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

Artículo 49.- Definición de Informes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, alcalde o alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna. Los informes serán orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán informes razonados de mayoría y minoría.

Artículo 50.- Trámite de los Informes.- El Concejo Municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el asunto.

Artículo 51.- Prohibiciones.- Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de Secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de información.

Artículo 52.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán convocadas y presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 53.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o el presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Artículo 54.- Duración de las sesiones.- A fin de garantizar el desarrollo y tratamiento eficiente de los puntos del orden del día, las sesiones de las Comisiones no excederán de cuatro horas, en caso de que los temas tratados requieran de mayor tiempo para su análisis, se podrá declarar en sesión permanente hasta concluir todos los temas de la convocatoria.

Artículo 55.- Sesiones conjuntas.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los Presidentes de las comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser resuelta en sesión de Concejo.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Las sesiones conjuntas tendrán carácter de ordinarias para todos los efectos previstos y se generará una sola acta en la que suscribirán los presidentes de las comisiones participantes, certificando con la secretaria de Comisión

CAPÍTULO II

Secretaría de las Comisiones

Artículo 56.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a Concejo Municipal será también de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a un/a servidor/a municipal con suficiencia.

Artículo 57.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Artículo 58.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día:

- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO III Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I De las Sesiones de Concejo

Artículo 59. Del carácter público de las sesiones y transmisión.- Las sesiones del Concejo Municipal de Penipe tendrán carácter público con la presencia de la ciudadanía y medios de comunicación en ellas, ocupando los espacios destinados para este fin. El ingreso a las sesiones se permitirá en función de las capacidades físicas del local en el que se realicen, y garanticen las condiciones adecuadas y seguras para su desenvolvimiento, privilegiando la presencia de aquellos ciudadanos que tengan interés específico sobre los temas constantes en el orden del día, así como a miembros de instituciones educativas que hayan formulado interés de estar presentes, como parte de sus programas de formación cívica. En el caso de la presencia de instituciones educativas o invitados especiales entre el público, antes del inicio de la sesión, la Secretaría del Concejo Municipal hará pública mención de aquello.

La presencia ciudadana en las sesiones del Concejo y sus participaciones serán organizadas y respetuosas, desalentando la presencia de barras y manifestaciones estridentes, agresivas, insultantes u ofensivas hacia los miembros del Concejo Municipal, y demás público presente, en el caso de que las personas que concurren, interrumpen el normal desarrollo de la sesión o cuando no estén autorizados para intervenir, el Presidente de la sesión llamará

la atención para conservar el orden, si la actitud es persistente o reincidente, se dispondrá el inmediato desalojo de quien o quienes no acaten dicha disposición, de la Sala de Sesiones del Concejo. Se transmitirá su desarrollo, por los medios digitales con los que cuenta el GAD Municipal de Penipe. La transmisión de las sesiones por parte del área de Comunicación correspondiente será obligatoria.

Artículo 60.- Difusión de las sesiones.- Para garantizar el principio de publicidad la o el Secretario de Concejo en coordinación con el área de comunicación de la institución difundirá por los medios de comunicación colectiva y/o electrónica: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión de Concejo Municipal, las cuales serán transmitidas por los medios oficiales del GAD Municipal de Penipe.

Será responsabilidad del área de Comunicación brindar el soporte necesario para que se pueda dar cumplimiento con la difusión.

CAPÍTULO II

Clases y Procedimiento para las Sesiones

Artículo 61.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán: a) Inaugural,

b) Ordinarias,

c) Extraordinarias, y,

d) Conmemorativa.

PARÁGRAFO 1

Sesión Inaugural

Artículo 62.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a las 11H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

La o el Alcalde saliente, dispondrá a la unidad administrativa de gestión de Talento Humano recabe la documentación de cada miembro del Concejo Municipal entrante al menos con una semana de anticipación para la constitución del nuevo Concejo.

Artículo 63.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal legal y constitucionalmente y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejalas que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejalas municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 64.- Elección de Secretaria/o de Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la Comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria de Concejo Municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría, la/el alcaldesa/e, encargará a un secretario AD-hoc y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente

Artículo 65.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán, aplicadas por el gobierno municipal, durante el periodo de su gestión política y administrativa.

Artículo 66.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El alcalde o alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del alcalde o alcaldesa.

PARÁGRAFO II **Sesiones Ordinarias**

Artículo 67.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Artículo 68.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días jueves de cada semana a las 09h00. Estas podrán ser presenciales o excepcionalmente telemáticas a través de una plataforma virtual que permita la interconexión entre todos los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 69.- Publicidad de las sesiones.- Las sesiones de Concejo serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, o a través de una plataforma virtual, previendo que los ciudadanos y los medios de comunicación tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo. Esta disposición podrá también ser solicitada mediante

moción por algún miembro del Concejo Municipal, en cualquier momento durante el desarrollo de la sesión para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría simple de los asistentes a la sesión, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la misma.

Artículo 70.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa o del Concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del Concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 71.- Duración de las sesiones.- A fin de garantizar el desarrollo y tratamiento eficiente de los puntos del orden del día, las sesiones del Concejo Municipal no excederán de tres horas, en caso de que los temas tratados requieran de mayor tiempo para su análisis, se podrá declarar en sesión permanente hasta concluir todos los temas de la convocatoria.

PARÁGRAFO III Sesiones Extraordinarias

Artículo 72.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se efectuará con 24 horas de anticipación.

PARÁGRAFO IV Sesión Conmemorativa

Artículo 73.- Sesión Conmemorativa.- El 4 de octubre y el 9 de febrero de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de fundación y cantonización respectivamente, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltaré los hechos trascendentes del gobierno municipal y delinearé las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARAGRAFO V**Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo**

Artículo 74.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

En caso de que los miembros del Concejo Municipal no lleguen a la hora convocada para las sesiones del Concejo Municipal, será considerada como atraso, salvo justificación.

Artículo 75.- Días hábiles para sesionar.- Para las sesiones de Concejo todos los días son hábiles, durarán hasta agotar el orden del día. En caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, el alcalde o alcaldesa suspenderá la sesión y señalará el día y hora para su reinstalación hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Declarada permanente una sesión, ninguna concejala o concejal podrá retirarse de la sala física o virtual hasta que la misma concluya.

Artículo 76.- De la inasistencia a sesiones de Concejo Municipal.- El o la concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo Municipal, deberá comunicar por escrito al alcalde o alcaldesa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Artículo 77.- Del quórum para la instalación.- El Concejo Municipal podrá reunirse para tomar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, con la presencia y el voto favorable de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Si en el transcurso de la sesión llegare a faltar el quórum, quien la preside dispondrá que por secretaría de Concejo Municipal se suspenda temporalmente por el lapso de quince minutos, hasta contar con el mismo.

Si en este lapso de tiempo no se completa el quórum respectivo, la o el Presidente, declarará no instalada la sesión y ordenará que por secretaría se recoja en el acta, la indicación expresa de los integrantes del Concejo Municipal presentes en ese momento. La o el secretario sentará razón correspondiente y llevará un registro de sesiones fallidas.

En caso de que algún miembro del Concejo Municipal abandone la sesión de manera injustificada, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo de INCUMPLIMIENTOS de la presente normativa.

Artículo 78.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Artículo 79.- Faltas injustificadas.- Cuando una concejala o concejal faltare injustificadamente a tres sesiones de Concejo consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 80.- Contenido del orden del día.- Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día. En el orden del día de las sesiones del Concejo constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el Concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Artículo 81.- Criterios de prioridad en el orden del día.- Será obligación de alcalde o alcaldesa proponer el Orden del día de las sesiones de Concejo Municipal, en los casos que corresponda se considerará el siguiente criterio de prioridad:

- a. Lectura y aprobación de actas;
- b. Lectura de comunicaciones;
- c. Informes y dictámenes de Comisiones
- d. Ordenanzas y acuerdos en discusión
- e. Conocimiento de gestiones administrativas

Artículo 82.- Comisión General.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, puede solicitar directamente, o por intermedio de una concejala o concejal, ser recibido en el Pleno del Concejo Municipal en Comisión General, para exponer un caso puntual de interés colectivo, general o particular, para realizar propuestas, denuncias o peticiones sobre temas que no hayan sido resueltos en el ámbito administrativo, por lo que no se podrá someter a debate ni a resolución.

Para ejercer este mecanismo, el interesado remitirá, preferentemente con al menos tres días de anticipación a la siguiente sesión ordinaria del Concejo, una solicitud a la alcaldesa o alcalde, indicando y justificando el motivo de su pedido y participación, anexando la documentación de respaldo que considere pertinente. Además, señalará el nombre completo, identificación de la persona o personas que intervendrán en dicha Comisión General, así como sus números de contacto y correo electrónico. La o el presidente del Concejo Municipal atenderá el pedido y señalará la fecha que se recibirá a los solicitantes disponiendo se incluya su participación en el Orden del Día. No se podrán recibir más de 3 Comisiones Generales en una sesión.

En el tratamiento del punto, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

La intervención en Comisión General, de las personas ajenas al Concejo, no podrá exceder de 10 minutos y solo podrá volver a intervenir en el caso de que algún integrante del Concejo solicite una aclaración puntual y el Presidente de la sesión así lo apruebe, concediéndole el uso de la palabra por un tiempo máximo de 5 minutos.

La Secretaría del Concejo Municipal llevará un registro de las personas que hagan uso de este mecanismo de participación ciudadana, con objeto de que se lleve a cabo de manera equitativa y justa, sin hacer abuso innecesario del mismo. Se llevará un registro de las comisiones generales que se han ido resolviendo.

Artículo 83.- Subrogación del Alcalde o Alcaldesa en la sesión de Concejo Municipal.- A falta de la alcaldesa o el alcalde, presidirá la sesión del Concejo Municipal la o el Vicealcalde, si faltaren las autoridades antes mencionadas, a falta de las autoridades antes enunciadas, presidirá la sesión la concejala o concejal que la o el Presidente de la sesión designe.

Artículo 84.- Responsabilidades de quien preside la sesión.- Será responsabilidad de quien preside la sesión del Concejo Municipal:

- a) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal;
- b) Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates que se lleven a cabo dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias del órgano legislativo;
- c) Precisar los asuntos que se discuten dentro de las sesiones convocadas;
- d) Conceder la palabra a las o los concejales en el orden que soliciten, sin perjuicio de alterar dicho orden, a petición de algún integrante del Concejo Municipal;
- e) Llamar la atención a la o el Concejal que se aparte del tema de discusión o utilizare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención cuando no se acate tal disposición;
- f) Calificar la moción que será sometida a votación siempre que cuente con el respaldo de al menos uno de los integrantes del Concejo Municipal; las mociones se someterán a votación en el orden que hayan sido presentadas;
- g) Ordenar la votación una vez que se ha cerrado el debate respectivo de un punto del orden del día;
- h) Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Concejo Municipal;
- i) Someter al trámite correspondiente los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Legislativo; y,
- k) Remitir las actas, grabaciones y/o videos en caso de existir alguna infracción por parte de los integrantes del Concejo Municipal, a la Comisión de Mesa, con el fin de que proceda a calificar la actuación de los ediles, y de incurrir en alguna falta, se inicie el trámite correspondiente de sanción o absolución.

CAPÍTULO III De los debates

Artículo 85.- Del uso de la palabra.- Es atribución quien preside la sesión dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejala o concejal del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Los gerentes de empresas públicas municipales, directores departamentales y/o funcionarios municipales, podrán hacer uso de la palabra en las sesiones del Concejo Municipal, cuando se requiera información técnica, jurídica y financiera que ayude al cuerpo edilicio, siendo sus aportes relevantes para la toma de decisiones.

Artículo 86.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Artículo 87.- Tipos de intervención.- Durante el procedimiento parlamentario los concejales y concejalas podrán participar con los siguientes tipos de intervención: a. Por alusión

- a) Punto de Orden o Moción Previa
- b) Punto de Información
- c) Mociones
- d) Reconsideración

Artículo 88.- Intervención por alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Artículo 89.- Intervención por Punto de Orden o Moción Previa.- Cuando una o un concejal estime que se está inobservando normas legales, reglamentarias o se mencione cuestiones ajenas al tratamiento de un punto del orden del día en la sesión, podrá solicitar punto de orden para que se verifique el procedimiento. Su intervención para sustentar esta petición será de máximo un minuto.

Presentada este tipo de moción, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al

ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Artículo 90.- Intervención por punto de Información.- Cualquier miembro del cuerpo edilicio podrá solicitar la aclaración o ampliación sobre el tratamiento de un punto del orden del día, cuya intervención será de máximo un minuto.

Artículo 91.- Intervención por Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal podrán presentar mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas, mismas que deberán ser respaldadas por uno o varios concejales. De considerarse pertinente por intermedio del o la presidente de Concejo se podrá solicitar al proponente, modificar total o parcialmente la moción, quien acogerá o no dicho criterio; así mismo el concejal proponente está facultado para retirar su moción.

De no existir consenso, se someterá a votación nominal, misma que podrá ser razonada de considerarlo pertinente el concejal.

Artículo 92.- Intervención por Reconsideración.- Cualquier miembro del Concejo

Municipal puede solicitar la reconsideración de un punto resuelto por el Pleno del Concejo Municipal, en el curso de la misma o en la próxima sesión ordinaria, pudiendo realizar una argumentación en un tiempo máximo de tres minutos. Una vez formulado el pedido de la reconsideración la alcaldesa o el alcalde someterá a votación según la petición del proponente. La reconsideración se aprobará por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Los servidores municipales, de ser el caso, asesorarán para que las mociones contemplen disposiciones legales y técnicas vigentes;

Una vez apoyada la moción el alcalde o alcaldesa, dispondrá que por Secretaría de Concejo Municipal proceda con la votación. Tomada la votación se procederá a la comunicación de resultados por parte de Secretaría.

Solo quien propuso la moción podrá por una sola vez, modificarla o retirarla, en caso de modificación se solicitará el apoyo a la moción, si este aún no se ha expresado y en caso de haber sido apoyada, quien lo hizo deberá ratificar o retirar el apoyo.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, salvo el caso que la moción se considera contraria a la Constitución o las leyes vigentes, se podrá consultar al Procurador Síndico sobre el particular, a fin de que inteligencia al Concejo sobre la procedencia o no de la moción.

La moción que ha sido rechazada no podrá volver a presentarse dentro del mismo periodo anual del Concejo a menos que se le propusiere con modificaciones sustanciales o hubiere cambiado notoriamente las circunstancias que motivaron la negativa y por estas causas lo consintieren las dos terceras partes de los concejales presentes.

Artículo 93.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

De las Votaciones

Artículo 94.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Artículo 95.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Artículo 96.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin emitir ninguna argumentación.

Artículo 97.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales y siempre que cuente con el apoyo de mayoría simple.

Artículo 98.- Voto dirimente.- El o la presidente del Concejo Municipal, en caso de empate tendrá voto dirimente. Para el uso del voto, quien preside votará al final de todos los miembros del Concejo.

Artículo 99.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el alcalde o alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o alcaldesa, en ejercicio de su voto dirimente.

Artículo 100.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirara del salón de sesiones, se entenderá consignado y se sumará a la mayoría.

Artículo 101.- Resultados de las votaciones.- Para efecto de los resultados de las votaciones en el seno del Concejo Municipal se tendrán las siguientes mayorías:

- Mayoría simple: Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros del Concejo presentes.
- Mayoría absoluta: Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los integrantes que conforman el Concejo Municipal.
- Dos terceras partes: Consiste en la votación afirmativa de cuatro integrantes del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V De las actas

Artículo 102.- De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el alcalde o alcaldesa y por el secretario/a del Concejo Municipal. Será una constancia sucinta de las deliberaciones, cuyo respaldo será la grabación magnetofónica de la sesión.

Las resoluciones y votaciones deben reflejar de forma literal en el texto de las actas, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. No se podrá impugnar actas cuando a criterio de los concejales faltan textos en el acta que no alteren el sentido de las votaciones, mociones o resoluciones.

Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, cada semana; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.

Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal. Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipal de Penipe, para que cualquier persona pueda acceder. En caso de requerir copias certificadas, previa solicitud dirigida a la máxima autoridad y autorizada por ella, se podrá emitir la respectiva certificación.

TÍTULO IV DE LA FACULTAD NORMATIVA

Artículo 103.- Actos decisorios.- En ejercicio de la facultad normativa, el Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I ORDENANZAS

Artículo 104.- Ordenanzas municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 105.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de tres clases:

1. Ordenanzas Derivadas.- Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.
2. Ordenanzas Autorizadas.- Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
3. Ordenanzas Autónomas.- Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LAS ORDENANZAS

Artículo 106.- Iniciativa Legislativa.- El alcalde o alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores,

directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Artículo 107.- Estructura de la iniciativa Legislativa.- Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, considerandos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Artículo 108.- Proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas.- Para el tratamiento de iniciativa normativa se seguirá el siguiente proceso:

a. Presentación de iniciativa: El o los proponentes de la iniciativa remitirán, mediante oficio, el texto propuesto a la Presidencia del Concejo Municipal. En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

b. Cumplimiento de formalidades: El presidente verificará el cumplimiento de las formalidades legales en el texto; así como que cumpla la estructura requerida.

c. Remisión a Comisión: El Presidente de Concejo remitirá en el plazo de tres días a la Comisión respectiva que tendrán 30 días para devolver un informe y continuar con el trámite

En caso de no existir una Comisión con la temática de la iniciativa podrá remitir directamente a la Comisión de Legislación para que trate directamente la misma. Se deja a salvo del Presidente nombrar una comisión conjunta para analizar la iniciativa normativa si se trata de proyectos que requieran la participación de dos comisiones.

d. Tratamiento en la Comisión: El presidente de la Comisión tendrá 10 días para incluir en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima. En este punto se puede desarrollar mesas de trabajo para el procesamiento de las observaciones a la iniciativa.

Llegado a acuerdos la Comisión emitirá el informe respectivo, sustentándose en los informes técnicos y jurídicos emitidos por los respectivos funcionarios institucionales

e. Tratamiento en la Comisión de Legislación y Fiscalización: La Comisión de Legislación tendrá 30 días término para emitir el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el término fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión y se conocerá el proyecto en primer debate

f. Consulta pre legislativa: Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, el Concejo Municipal podrá resolver la necesidad de realizar una consulta pre legislativa, que deberá efectuarse conforme sea establecido en la ordenanza que trate sobre participación ciudadana.

g. Observaciones de Comisión: Luego del debate correspondiente, la Secretaría de Concejo Municipal en un plazo máximo de tres días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, las o los concejales y la ciudadanía o sus organizaciones podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

h. Informe para segundo debate: Una vez revisadas y subsanadas las observaciones se remitirá el informe de la Comisión a Segundo Debate a Presidencia de Concejo para que sea contemplado en el orden del día de la siguiente sesión de Concejo, ordinaria o extraordinaria.

i. Trámite en segundo debate: En el segundo debate se podrá introducir cambios sugeridos por las y los concejales, o las personas calificadas para la silla vacía, siempre que se presentan como textos alternativos, para ser aprobados durante la votación, artículo por artículo.

j. Sanción: Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la secretaria de Concejo Municipal, previo certificar las fechas de debate y los resultados de la votación, al alcalde o alcaldesa para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe. En este último caso, el ejecutivo cantonal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal sus observaciones.

k. Certificación de Secretaria: Cuando el Concejo se pronuncie sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a General emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

l. Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciara en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

m. Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web del gobierno municipal y en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá la documentación correspondiente.

n. Envío a la Asamblea.- El Ejecutivo dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional la ordenanza aprobada.

Quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa. En cualquier fase deberán considerarse las observaciones que los ciudadanos puedan hacer llegar a las Comisiones.

Las normas tributarias serán aprobadas directamente por el Concejo, sin necesidad de consulta pre legislativa.

Todo proyecto de ley será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Artículo 109.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que sólo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 110.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Secretaría de Concejo en Coordinación con el área de Comunicación y Tecnología de la Información y Comunicación preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por medios informáticos.

Artículo 111.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II Acuerdos y Resoluciones

Artículo 112.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 113.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la Sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V EXCUSAS, DELEGACIONES, LICENCIAS

Artículo 114.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- en caso de excusa o justificación de inasistencia presentada por escrito a alcaldía, el Presidente de Concejo remitirá a alcaldía su aprobación a Secretaria de Concejo Municipal para que se proceda a convocar inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

En el caso de ausencia temporal o definitiva del concejal/concejala se principalizará a su suplente conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el alcalde o alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el alcalde o alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargarse durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Artículo 115.- Del régimen de licencias y permisos.- El Concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

a) **Por maternidad.-** Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

b) **Por paternidad.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Artículo 116.- De otras licencias y permisos.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo. Las licencias por vacaciones deberán planificarse con el área de gestión de Talento Humano, con el fin de evitar que el Concejo se quede sin concejales principales. Se deberá propender a que alcalde/sa y vicealcalde/sa alternen sus pedidos de vacaciones, con el fin que no coincidan, salvo el caso de fuerza mayor.

El área de gestión de Talento Humano deberá precautelarse que los recursos para cubrir licencias y subrogaciones estén planificadas cada año de ejercicio fiscal.

TÍTULO VI REMUNERACIONES

Artículo 117.- Derecho a la Remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las concejalas y los concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el Concejo mediante acto normativo;

2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año; 3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.

Artículo 118.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, conforme se estipule en la Ordenanza que fije las remuneraciones para servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe.

Artículo 119.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

Artículo 120.- De las jornadas de Trabajo.- Las y los concejales laborarán por lo menos cuarenta (40) horas semanales, en reuniones en el Seno del Concejo, en las comisiones, o en otras actividades inherentes a su función. Esta jornada incluirá, de forma obligatoria, un tiempo destinado a la atención ciudadana.

Cuando las y los concejales realicen o cumplan delegaciones nacionales o internacionales presentarán informes de sus actividades al seno del Concejo Municipal.

Los concejales dejarán constancia escrita a través de los registros de asistencias a sesiones de trabajo, actividades de oficina, recorridos in situ, talleres, sesiones de concejo y Comisión.

Artículo 121.- Proceso para remuneración.- La remuneración de las y los concejales se regirá por la normativa nacional y local vigente.

Para efectos del pago de la remuneración de los concejales, el secretario de Concejo remitirá al área de Talento Humano la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones a las que asistió cada concejal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El día 14 de mayo del año 2025 en que se cumplen los dos años para los cuales fueron elegidos el vicealcalde y el integrante de la comisión de mesa y los de las comisiones permanentes, el Concejo se reunirá en una Sesión Ordinaria que será especial, en la que el Concejo Municipal designará nuevos miembros conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza; hasta tanto, continuarán en funciones los dignatarios y las comisiones legalmente nombradas.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

TERCERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza se mantendrán los miembros de las comisiones hasta que se concluyan dos años de la administración.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Penipe.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Penipe, a los 25 días del mes de abril del año 2025.


Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.

CERTIFICO:



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.



Certificado de discusión: La infrascrita secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENIPE fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fecha 21 de febrero de 2025 y 25 de abril de 2025 en primero y segundo debate, respectivamente. Penipe, 25 de abril de 2025.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

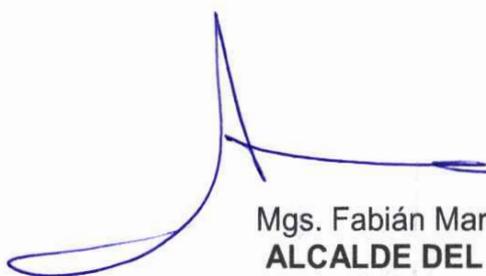


SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENIPE ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 25 de abril de 2025



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENIPE** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del portal institucional y Registro Oficial. EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. Penipe, 03 de mayo de 2025.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación y publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **REFORMA DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENIPE**, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco. LO CERTIFICO. - Penipe 03 de mayo de 2025.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Antonio de Ibarra se caracteriza por haber desarrollado a lo largo del tiempo un conjunto de conocimientos y destrezas artesanales en torno al tallado de muebles, decoración y ebanistería en madera; saberes que se han ido transmitiendo de generación en generación, el saber hacer Sanantonense ha sido incorporado a la lista representativa del patrimonio cultural.

Una de sus principales actividades económicas es la producción artística - artesanal y pintura, la técnica del tallado de la madera en San Antonio de Ibarra, es una manifestación cultural, artística, artesanal y económica - productiva, de gran representatividad; constituye un legado dentro de la parroquia. San Antonio es el principal referente del norte del país en la elaboración de muebles, las piezas que son realizadas en esta parroquia tienen reconocimiento internacional y esta Feria es una oportunidad para exponer y vender el trabajo que se realiza en este rincón del cantón Ibarra.

La Expo Feria en San Antonio de Ibarra se convierte en una vitrina para hacer conocer el arte y los productos que se elaboran en la parroquia, que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-20-0002-A en septiembre del 2020 incorporó en la lista representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada, *“TÉCNICAS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE SAN ANTONIO DE IBARRA EN EL ARTE DEL TALLADO Y LA MADERA”*. El Ministerio de Turismo el 16 de septiembre de 2020 incorpora a San Antonio de Ibarra en el listado de Pueblos Mágicos, determinado en el programa de desarrollo de localidades “Pueblos Mágicos Ecuador- 4 Mundos”; el Pleno de la Asamblea Nacional, en Resolución publicada en el Registro Oficial No. 490, de 13 de Julio de 2011, en el artículo 1, declara a la parroquia de San Antonio de Ibarra como Patrimonio Cultural y Artístico del Ecuador; porque ofrece a los turistas nacionales y extranjeros: tallados en madera de muebles, artesanías y figuras de diversa índole; el espíritu y valor de los habitantes de la parroquia contribuyen a que San Antonio haga presencia en el contexto del desarrollo de la región y del país con su arte, talento e imaginación que dinamiza la economía local.

Las obras y productos artísticos han contribuido a incrementar y fortalecer el patrimonio material e inmaterial y dar a conocer al mundo el bagaje cultural y artístico, lo que permite que se dinamice aún más la economía de la parroquia, calidad, variedad, garantía y precios competitivos es lo que la ciudadanía podrá encontrar.

Esta manifestación responde a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en donde menciona que se incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley.

En este marco, es imprescindible la institucionalización de la exposición de muebles, decoración y ebanistería en madera “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”, por ser un referente en las diversas manifestaciones artísticas.

La “Ordenanza que establece la institucionalidad de la Exposición de Muebles, Decoración y Ebanistería en madera "Expo San Antonio" en la Parroquia de San Antonio de Ibarra” se encuentra vigente y fue sancionada el 20 de diciembre del 2012, encontrándose desactualizada por los cambios normativos tanto constitucional y legales; y al no existir una exposición de motivos que justifique los factores económicos y sociales, los potenciales impactos y fundamentos facticos y técnicos que determinen la necesidad de adoptar este cuerpo normativo, es de gran importancia y necesario sustituir ciertos aspectos normativos referentes a esta política pública y perennizar estas actividades de apoyo a los artistas y artesanos de San Antonio de Ibarra, a razón de fortalecer las facultades de ley que recaen sobre la municipalidad, en aspectos culturales, artísticos, económicos y de apoyo a los artesanos. Fundamentados en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, motivación y progresividad.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República establece, entre los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que el artículo 22 de la Constitución de la República determina que: “las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

Que el artículo 23 de la Constitución de la República establece: “[...] el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales sin más limitaciones que la que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”

Que la Constitución de la República en su artículo 264 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, siendo entre ellas la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de las facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que el artículo 275 de la Constitución de la República señala que: “el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

Que el artículo 283 de la Constitución de la República, determina: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la

producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. [...]"

Que el artículo 380 de la Constitución de la República en sus numerales 4 y 5 determina como responsabilidad del Estado, el establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes; también es política, el apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, considera como manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial a: "los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural."

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura en sus literales c), d) y e) reconoce a los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación y a las técnicas artesanales tradicionales pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Cultura sostiene al referirse a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador que: "se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país [...]"

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica de Cultura reza que: "El Estado, en los diferentes niveles de gobierno, propiciará la participación del sector privado y de la economía popular y solidaria para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de fomento e incentivos y la generación de planes, programas y proyectos."

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Económica Popular y Solidaria nos habla sobre los Gobiernos Autónomos Descentralizados mismo que establece lo siguiente: "en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, lo siguiente: // a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y

fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos; // b. Impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista, personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y, // c. Determinarán los espacios públicos, físicos y virtuales, impulsando el uso de la tecnología y de plataformas digitales, para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, en el ámbito de sus competencias, enmarcados en la política pública nacional y local del sector productivo, a fin de que la ciudadanía conozca, participe y consuma los productos o servicios ofertados por cada una de ellos.”.

Que la Ley de Fomento Artesanal y su Reglamento regula la organización de las diferentes actividades artesanales entre ellas el trabajo de ebanistería que tiene exoneraciones tributarias, y les faculta hacer exhibiciones de productos de la madera a nivel nacional e internacional.

Que el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelarse los derechos de la colectividad”;

Que el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-20-0002-A avala al Tallado de San Antonio de Ibarra como parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) del Ecuador.

En uso de las facultades que confiere el artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente ordenanza.

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”

Artículo 1.- Ámbito. Se establece por medio de esta ordenanza, la institucionalización de la EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”, la misma que se realizará cada año, teniendo como sede principal la parroquia rural de San Antonio del cantón Ibarra.

Artículo 2.- Objeto. Impulsar, desarrollar, consolidar y difundir la exposición de muebles, decoración y ebanistería en madera, fortaleciendo la capacidad artística, cultural, organizativa y de trabajo de los talladores, escultores y profesionales artesanos del cantón Ibarra; así como la difusión de las artes populares de la población como una oportunidad para promover el desarrollo integral y la reactivación económica de la parroquia, el cantón, la provincia y el país.

Artículo 3.- Elaboración del proyecto. El GAD Parroquial de San Antonio de Ibarra conjuntamente con la Asociación Interprofesional de Artesanos de San Antonio de Ibarra, serán los responsables de elaborar la planificación del proyecto de la “EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”, que será aprobado por el Comité de Gestión del evento.

Artículo 4.- Ejecución del proyecto. El GAD Parroquial de San Antonio será el responsable de la ejecución y organización del proyecto de la “EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”.

Para la ejecución del proyecto se suscribirá un convenio de cofinanciamiento entre el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra y GAD Parroquial de San Antonio de Ibarra.

Artículo 5.- Plazo para la presentación del proyecto. El GAD Parroquial de San Antonio presentará el proyecto al Comité de Gestión hasta el 15 de septiembre de cada año, para que sea tomado en cuenta en el ejercicio económico del próximo año.

Artículo 6.- Conformación del Comité de Gestión. Estará conformado por:

- a) El (a) Alcalde (sa) del cantón Ibarra o su delegado (a) permanente quien lo presidirá;
- b) El (la) Presidente (a) del GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra;
- c) El Director (a) de Gestión de Desarrollo Económico y Social del GAD de San Miguel de Ibarra;
- d) El (a) representante legal de la Asociación Interprofesional de Artesanos de San Antonio de Ibarra;

Actuará como Secretario (a) del Comité de Gestión el Secretario(a) del GAD Parroquial de San Antonio, quien actuará solamente con voz informativa.

Artículo 7.- Funciones del Comité de Gestión. Será el encargado de conocer, aprobar el proyecto y dar seguimiento a la ejecución de la “EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”.

Artículo 8.- Asignación de Recursos. Será financiado de la siguiente manera:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra destinará del presupuesto general el valor referencial equivalente al 7% del presupuesto participativo correspondiente a la parroquia Rural de San Antonio de Ibarra, para la organización y ejecución de la “EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”. Este recurso deberá ser planificado en el POA de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces.
- b) El gobierno parroquial de San Antonio de Ibarra destinará el valor referencial equivalente al 3% de su presupuesto participativo.
- c) Cualquier otro ingreso que en calidad de donación, contribución o asignación presupuestaria seccional, nacional o internacional gestionen y obtengan el GAD Parroquial de San Antonio de Ibarra y el Comité de Gestión de la “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”.

Artículo 9.- Supervisión del Proyecto. El Comité de Gestión hará el seguimiento y supervisará el uso transparente, adecuado de los recursos públicos asignados a la “EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”, cuidando en especial la óptima utilización del presupuesto para obtener la mayor calidad artística, artesanal y cultural del evento.

Artículo 10.- Liquidación económica.

- a) El GAD Parroquial de San Antonio, está obligado a presentar un informe de liquidación económica e informes técnicos que reflejen los impactos en los ámbitos: económico, turístico y social al comité de gestión en un

plazo de 30 días posteriores a la finalización del proyecto.

- b) El GAD Parroquial de San Antonio una vez que cuente con los informes técnicos y la liquidación económica procederá al cierre de la transferencia de recursos realizada por el GAD Ibarra con la debida documentación de respaldo.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra o quien haga sus veces, será la encargada de hacer el seguimiento para el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual coordinará con el GAD Parroquial de San Antonio de Ibarra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social, una vez aprobada la presente Ordenanza, se encargará de redactar el Reglamento en un plazo de 60 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - La presente ordenanza deroga en todas sus partes a la Ordenanza que establece la Institucionalidad de la Exposición de Muebles, Decoración y Ebanistería en Madera "Expo San Antonio" en la Parroquia de San Antonio de Ibarra, sancionada el 20 de diciembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA "EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA"**, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD, deberá ser publicada en la gaceta oficial a través del portal web institucional; dejando sin efecto cualquier semejanza y más disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 07 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Alvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión ordinaria del 15 de abril y sesión extraordinaria del 07 de mayo de 2025.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 14 días del mes de mayo del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”** al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. – Ibarra, a los 14 días del mes de mayo del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”**.



Ing. Alvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MUEBLES, DECORACIÓN Y EBANISTERÍA EN MADERA “EXPO SAN ANTONIO DE IBARRA”**. a los 14 días del mes de mayo de 2025. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - GADPB-2024.
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL CONCEJO DEL GAD DE LA PARROQUIA
BELLAVISTA.

El pleno del GAD de la Parroquia Bellavista.

CONSIDERANDO:

- Qué**, artículo 225, numeral 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado
- Que**, el 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del estado sus organismos dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán El deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.-
- Que**, El artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Ninguna servidora, ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones".(...)
- Que**, Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que**, la Constitución de la República en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272 numeral 3 de la Constitución de la República en concordancia con el literal g) del artículo 195 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización establece como un criterio para la asignación los recursos el cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el inciso del artículo 275 de la Constitución de la República determina que el estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución la planificación propiciará la equidad social y territorial promoverá la concertación y será participativa, descentralizada, y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales administrativas económicas y de gestión y que coadyube a la unidad del estado según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del estado es dirigir planificar y regular el proceso de desarrollo conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas programas y proyectos públicos la programación y ejecución del presupuesto del estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 10 inciso segundo establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el código orgánico de planificación y finanzas en su artículo 12 establece que la planificación de desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios y se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado De Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas determina que los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS formularán y ejercerán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de gobierno territorial en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto

Que, el artículo 28 del código orgánico de planificación y finanzas públicas determina la conformación de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el código orgánico de planificación y finanzas públicas en su artículo 29 define las funciones de los

consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de los cuales está el de velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo.

Que, el artículo 49 del código orgánico de planificación y finanzas públicas establece que los planes de desarrollo y de gobierno territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas “ Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo los consejos sectoriales y los consejos locales de Planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes para el efecto la secretaría nacional de planificación y desarrollo emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes definirá los plazos a los cuales deben ajustarse las entidades públicas y coordinará y acompañará este proceso”.

Que, el artículo 21 del reglamento general del código orgánico de planificación y finanzas define los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permitirán la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el inciso del artículo 21 del citado reglamento establece que todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial las propuestas que incidan en el territorio de gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores privados y públicos involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y de normativa aplicable.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *dividen determina que todo acto administrativo normativo decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial la secretaría nacional de planificación y desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación articulación y coordinación.*

Que, conforme lo determina el artículo 23 del reglamento general del código orgánico de planificación y finanzas públicas se deberán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes siempre y cuando dichas modificaciones se ajusten técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo y se lo haga en el marco del plan pluri anual de inversión.

Que, el artículo 3 del código orgánico de organización territorial y autonomía de y descentralización en el literal e determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivo los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejor de los impactos de las políticas públicas y privadas del estado ecuatoriano.

- Que**, el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización en el artículo 67 literal b establece que las atribuciones de la junta parroquial es el aprobar el plan parroquial de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación así como evaluar la ejecución.
- Que**, el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización en sus artículos 300 y 304 expresa que los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados participarán por el proceso de formulación seguimiento y evaluación de sus planes y emitirá resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo del correspondiente gobierno y tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la disposición transitoria quinta de la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión de suelo dispone los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del covid-19 sin embargo en el caso de realizar alguna intervención que según la norma vigente requiera de un plan parcial se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que**, la ley de participación ciudadana en el artículo 66 determina que los consejos locales de planificación son espacios encargados de formulación de los planes de desarrollo así como las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades objetivos estratégicos del territorio ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación están articulados en el sistema nacional de planificación estos consejos estarán integrados por al menos de 30% de representantes de la ciudadanía.
- Que**, la *secretaría nacional de planificación* con fecha 19 de noviembre del 2021 emite el acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del sistema nacional descentralizado de planificación participativa para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, de acuerdo al Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2 que el instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales municipales metropolitanos y parroquiales.
- Que**, el anunciado acuerdo Nro.SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo 3 determina entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidos en el plan nacional de desarrollo 2021-2025 este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto dentro del período de gestión de autoridades de elección popular de los gobiernos locales y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónoma descentralizado los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la *secretaría nacional de planificación* en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en

los planes de desarrollo y ordenamiento territorial reportados al sistema de información para los gobiernos autónomos descentralizados SIGAD.

Que, el acuerdo divide en sus artículos 5 y 6 establece el proceso que los gobiernos autónomos descentralizados deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010 - A, en la presidenta del GAD de la Parroquia Bellavista mediante convocatoria número 001 convoca al consejo de planificación del gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista a una reunión para la revisión de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Bellavista vigente a los objetivos y metas del plan nacional de desarrollo 2021-2025.

Que, el consejo parroquial de planificación del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Bella vista reunido el día lunes 29 de abril del 2024 emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bellavista vigente a los objetivos y metas del plan nacional de desarrollo 2021-2025 según consta en el cual en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del consejo parroquial de planificación del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Bellavista determina la actualización del PDYOT por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los objetivos y metas del plan nacional de desarrollo 2021-2025 y pone en consideración el órgano legislativo para su aprobación.

Que, en el ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a del código orgánico de organización territorial y autonomía y descentralización así como en el cumplimiento de los dispuestos en el acuerdo Nro.SNP-SNP-2021-0010-a de 19 de noviembre del 2021 resuelve expedir las siguientes resolución de aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia de Bellavista a los objetivos y metas del plan nacional de desarrollo 2021-2025.

RESUELVE:

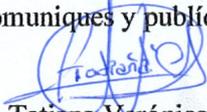
Art. 1 Objeto la presente resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Bellavista y los objetivos y metas del Plan Nacional De Desarrollo 2021-2025 en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento del código orgánico de planificación y finanzas y las directrices dadas en el acuerdo NRO. SNP-SNP-2021 0010-A.

Art. 2 Alineación los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Bellavista vigente correspondiente al período 2019-2023

se alinean a los objetivos y metas del plan nacional de desarrollo 2021-2025 conforme a la propuesta que se adjunta al presente y al informe favorable del consejo de parroquial de planificación del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Bellavista.

Art. 3 Vigencia esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial y actualizada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado de la parroquia Bellavista el 29 de abril del 2024 comuníquese y publíquese y ejecútese.


Ing. Tatiana Verónica Calva Reyes
PRESIDENTE DEL GADP BELLAVISTA




Sr. Juan Manuel Medina Lozano
VOCAL DEL GADP BELLAVISTA


Sr. Juan Carlos Jiménez Sarango
VOCAL DEL GADP BELLAVISTA


Sr. Lauro Gustavo Ochoa Moncayo
VOCAL DEL GADP BELLAVISTA


Sr. Luis Antonio Lozano Campos
VOCAL DEL GADP BELLAVISTA

CERTIFICACIÓN:

Ing. Hilda Narcisa Gualán Seraquive, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista, doy fe de lo actuado y certifico que la información es fidedigna conforme a los documentos originales que constan en el archivo institucional.

Lo certifico:


Ing. Hilda Narcisa Gualán Seraquive
SECRETARIA – TESORERA DEL GADP BELLAVISTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BELLAVISTA

ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 001-CPLB-PDOT-2024 “CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BELLAVISTA, CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Los suscritos; Presidenta, Representante de los Vocales, Técnico del GAD y Representantes Ciudadanos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bellavista.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de organización territorial regulación de los consejos de planificación; los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son funciones de los consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

1. Participar en el proceso de formulación de esos planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria ecuatorial y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 66 de la ley orgánica de participación ciudadana los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo así como las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades objetivos estratégicos del territorio ejes y líneas de acción definidos unas instancias de participación estarán articulados al sistema nacional de planificación estos consejos están integrados por al menos un 30% de los representantes de ciudadanía y serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

Que, el Art. 7 del reglamento de ordenamiento territorial uso y gestión de suelo del proceso general de formulación y actuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial el proceso de formulación o actuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los gobiernos autónomos descentralizados contempla los siguientes pasos literal cuatro conocimiento y análisis de los planes por parte del consejo de planificación del gobierno autónomo descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

Que, mediante resolución número 002 - 2021 - CNP, el 20 de septiembre del 2021 el consejo nacional de planificación conoció y aprobó el plan nacional de desarrollo 2021 y su integridad y contenidos.

Que, el Art. 2 del libro resuelve disponer a la secretaría nacional de planificación que de conformidad con el código orgánico de planificación y finanzas públicas y su reglamento emitan las directrices instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública sus planes y proyectos a nivel nacional territorial estén alineados con el plan nacional de desarrollo 2021-2025.

Que, del acuerdo NRO. SNP-SNP-2021 0010-A, de 19 de noviembre del 2021 expide las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021 2025 el artículo 2 del acuerdo será obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales municipales metropolitanos y parroquiales

Pide la siguiente acta de resolución favorable de prioridades estratégicas de desarrollo para la actualización y alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Bellavista 2019 2023 y al plan nacional de creación de oportunidades 2021-2025.

En la parroquia Bellavista cantón paquilla provincia de Zamora Chinchipe a los 26 días del mes de abril del 2024, siendo las 09:00 am el salón de sesiones del gas de la parroquia Bellavista se instala la sesión ordinaria por el consejo de planificación convocada por la ingeniera Tatiana calva Reyes con el fin de emitir la resolución favorable de desarrollo para la actualización favorable de oportunidades estratégicas para la actualización y alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Bellavista al plan nacional de creación de oportunidades 2021 - 2025 desarrollo de la sesión.

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

La secretaria del consejo de planificación procede a constatar el quorum

NOMBRE	ESTADO
Ing. Tatiana Verónica Calva Reyes PRESIDENTA DEL GAD DE LA PARROQUIA BELLAVISTA	Presente
Sr. Juan Manuel Medina Lozano REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE VOCALES DEL GADPB	Presente
Arq. Edith Elizabeth Calva Paccha TECNICO DEL GADPB	Presente
Sr. Lauro Lozano REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA Y CONCEJO DE PLANIFICACIÓN	Presente
Sr. José Tentets REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA Y CONCEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL	Presente
Ing. Carlota Jiménez REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA Y CONCEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL	Presente

Sr. Victoriano Minga REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA Y CONCEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL	Ausente
Sra. Nayely Lozano REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA Y CONCEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL	Ausente
Porfirio Vivanco REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA Y CONCEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL	Ausente

Constatado el quorum un se da por instalada la sesión

2. APERTURA DE LA SESIÓN

La Ing. Tatiana calva Reyes presidenta del GAD de la Parroquia Bellavista saluda y da la bienvenida a cada uno de los integrantes del consejo de planificación local así mismo agradece por la presencia a cada uno de ellos en esta sesión se estará **ANALIZANDO LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PDOT AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025** en base al acuerdo número NRO. SNP-SNP-2021 0010-A, de 19 de noviembre del 2021.

3. ANÁLISIS Y APROBACIÓN MEDIANTE ACTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CPL DE DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO AL PLAN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

La arquitecta Edith Elizabeth Calva Paccha técnica de proyectos del GAD de la Parroquia Bellavista encargada del proceso de alineación procede a exponer el documento elaborado.

Una vez analizada la exposición interviene la Ing Tatiana Calva Reyes presidenta del GAD de la Parroquia Bellavista para exponer en consideración el trabajo de alineación y solicita a los miembros del consejo expresar sus opiniones u observaciones

Intervine el Sr. Juan Manuel Medina Lozano -Representante de la comisión de vocales del GADPB, quien expresa su agradecimiento por la presente reunión y el trabajo realizado por el técnico del GADP de la parroquia Bellavista indicando que está de acuerdo con la alineación de las metas del PDOT con el consejo del Plan Nacional de Desarrollo.

Seguidamente interviene Sr. Lauro Lozano - Representante de ciudadanía del CPL, quien manifiesta conformidad con el trabajo de Alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y su anhelo de que se continúe trabajando para seguir las metas establecidas y da por aprobado ya que se encuentra de acuerdo.

Después interviene el Sr. José Tentets - Representante de ciudadanía del CPL, quién agradece la participación y manifiesta que está de acuerdo con las modificaciones y el trabajo de alineación debido a que la planificación siempre está sujeta a los cambios de acuerdos con la realidad que se vive.

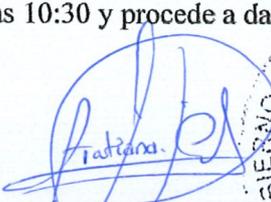
Luego interviene la Ing. Carlota Jiménez - Representante de ciudadanía del CPL, quien agradece la concurrencia de los miembros del consejo de planificación y expresa estar de acuerdo con el trabajo de alineación presentado.

Los miembros del Consejo de Planificación Local proceden a dar su visto bueno acerca del trabajo presentado por el equipo consultor. Se da por aprobada el acta para que prosiga con el análisis desde el órgano legislativo.

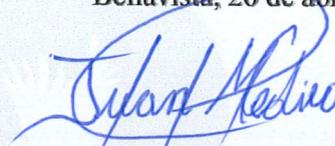
5. CLAUSURA

Clausura el señor presidente agradece por la acogida y participación en la sesión ordinaria cuando son las 10:30 y procede a dar por clausurada la presente sesión.

Bellavista, 26 de abril del 2024



Ing. Tatiana Verónica Calva Reyes
**PRESIDENTA DEL CONSEJO
PLANIFICACIÓN**



Sr. Juan Manuel Medina Lozano
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DE
PLANIFICACIÓN**



Sr. Lauro Lozano
REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA



Sr. José Tentets
REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA



Ing. Carlota Jiménez Sarango
REPRESENTANTE DE CIUDADANÍA



Arq. Edith Calva Paccha
SECRETARIA DE CIUDADANÍA TÉCNICO DESIGNADO DEL GADP BELLAVISTA

									
ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025									
COMPETENCIA	MODELO DE GESTIÓN	OBJETIVO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL PDDOT	META/RESULTADO DEL PDDOT	ODS	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	OPND	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND	META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	META DE ODS
Gestión Ambiental	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Adoptar medidas a corto, mediano y largo plazo con la participación ciudadana, en igualdad de género e interculturalidad, que permitan la prevención y mitigación de un territorio resiliente ante riesgos naturales, sanitarios y de cambio climático	Implementar al menos 1 proceso, hasta el 2023 sobre educación ambiental, con enfoques en igualdad de género, intercultural e intergeneracional.	ODS15	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	1. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2030, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Fortalecer los vínculos institucionales, sociales, culturales e interculturales a través de la plataforma intrasistémica, para mejorar el liderazgo local y gestión, a través de procesos de formación y desarrollo local priorizando proyectos inclusivos de reducción de la mitigación de un territorio resiliente ante riesgos naturales, sanitarios y de cambio climático.	Incrementar al menos 2 espacios públicos más hasta el 2023	ODS11	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND3	9. Garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	1. Gestión institucional directa	Promover el desarrollo agropecuario, artesanal en el uso de buenas prácticas productivas sostenibles con enfoque en cadenas de valor y garantía de soberanía alimentaria, igualdad de género, interculturalidad y cambio climático	Insertar a 200 familias en sistemas de producción orgánica y soberanía alimentaria al 2023 en el rescate de valores ancestrales hasta el año 2023	ODS2	2 Hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/hectárea (t/ha)	2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo
Desarrollo de actividades turísticas	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Promover el desarrollo agropecuario, artesanal en el uso de buenas prácticas productivas sostenibles con enfoque en cadenas de valor y garantía de soberanía alimentaria, igualdad de género, interculturalidad y cambio climático	Promocionar el turismo por medio de la implementación de 1 proyecto hasta el 2023.	ODS8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Promover el desarrollo agropecuario, artesanal en el uso de buenas prácticas productivas sostenibles con enfoque en cadenas de valor y garantía de soberanía alimentaria, igualdad de género, interculturalidad y cambio climático	Crear al menos 1 espacio de comercialización e interacción con comerciantes para fomentar cadenas productivas hasta el año 2023	ODS8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales	1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%	

Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Gestionar y articular la conectividad telefónica, vial, transporte y señalización que permita la segura inter parroquial, fortaleciendo la movilidad actual y disminuir las brechas de pobreza, género e interculturalidad	Mejorar el 20% de infraestructura vial hasta el 2023	ODS9	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgo	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0.11 a 0.06 por cada 100.000 habitantes	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia	5. Gestión compartida entre diversos GAD Y CTEA	Incrementar el acceso, cobertura, calidad de los servicios públicos a la población	Construir y remodelar 600 metros cuadrados de infraestructura parroquial al 2023	ODS9	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional	2.2.3. Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal con modelos de gestión sostenible del 17,07% al 40%	9.1. Desarrollar infraestructuras resilientes, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos
Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Gestionar y articular la conectividad telefónica, vial, transporte y señalización que permita la segura inter parroquial, fortaleciendo la movilidad actual y disminuir las brechas de pobreza, género e interculturalidad	Mantener al menos 1 km de caminos de herradura hasta el 2023	ODS9	10 Industria, innovación e infraestructura	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional	2.2.3. Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal con modelos de gestión sostenible del 17,07% al 40%	9.1. Desarrollar infraestructuras resilientes, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer la planificación, gestión y cooperación interinstitucional para suplir las limitaciones organizativas, técnicas, de equipamiento y financieras del GAD parroquia	Crear 1 página web del GAD Parroquial hasta el 2021	ODS9	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles	7.4.1. Incrementar los artículos publicados por las universidades y escuelas politécnicas en revistas indexadas de 6.624 a 12.423	9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2030.
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base	1. Gestión institucional directa	Fomentar la inclusión de grupos vulnerables en área social, económica, para mejorar la convivencia comunitaria, la participación ciudadana y la garantía del ejercicio de su derecho	Insertar a 50 jóvenes y niñas en actividades, deportivas, educativas y culturales al 2023.	ODS17	17 Alianzas para lograr los objetivos	OPND16	16. Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana	16.1.1 Incrementar la ejecución anual de fondos de cooperación internacional no reembolsable de USD 139,84 millones a USD 160,81 millones.	17.16 Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.